

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



|          | Rls. | vn. |
|----------|------|-----|
| Un mes.  | 9    |     |
| Tres id. | 24   |     |
| Seis id. | 48   |     |
| Un año.  | 96   |     |

|          | Rls. | vn. |
|----------|------|-----|
| Un mes.  | 45   |     |
| Tres id. | 40   |     |
| Seis id. | 80   |     |
| Un año.  | 160  |     |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1524.

He tenido á bien admitir á Juan Gimenez, vecino de la villa de Luque, el abandono que hace de la mina de carbon «Esperanza», sita en el cortijo de las Pedrizas, término de dicha villa.

Lo que se anuncia para inteligencia del público.

Córdoba 21 de Noviembre de 1851.— El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1510.

Habiendo sido aparecido en una huerta del término de esta Ciudad un caballo, he dispuesto se anuncie tal hallazgo en este periódico oficial, á fin de que la persona á quien se le haya extraviado pueda presentar su justificacion en la comisaria de P. y S. P. y le será entregado.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Estevan Leon y Medina.

### ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1458.

D. Andrés Maria de Cuellar, teniente coronel de infanteria retirado, y Alcalde de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado arrendar por todo el año próximo entrante los arbitrios concedidos para cubrir el deficit del presupuesto municipal del año siguiente, y son tres mrs. en libra castellana de carnes que se venda en la carniceria ó en la plaza pública de esta villa, presupuesto en la cantidad de 3717 rs. El arbitrio de ocho mrs. en fanega de granos y semillas que para ventas se mida en dicha villa y su término en todo el año citado, presupuesto en 5176 rs. 16 mrs., y el de tres rs. en cada arroba de aceite que se venda á la menor en puestos públicos en dicho año, presupuesto en 3000 rs. señalando para el primero y segundo remate, en pujas llanas y la mejora del diez por ciento los dias 9 y 16 del mes de Noviembre próximo entrante, y para en el caso que en el primer remate no se hiciesen proposiciones admisibles, que el segundo se considere primero con arreglo á la ley, y en el se admitan proposiciones con baja de la tercera parte de los respectivos pre-



supuestos, verificandose el tercero el domingo 23 de dicho mes á las 12 de dichos dias en la casa capitular, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente. Castro del Rio á 29 de Octubre de 1851.—Andrés Maria de Cuellar.—Vicente de Fuentes, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1503.

D. Antonio de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, ha acordado se proceda á el arrendamiento en pública subasta de los cuatro ramos sujetos á la contribucion de consumos en abasto cerrado, ó sea á la venta esclusiva al por menor, que son vino, aguardiente, vinagre y jabon, por todo el año inmediato de mil ochocientos cincuenta y dos, juntamente con los arbitrios provinciales impuestos sobre los mismos, y los dos arbitrios importantes diez rs. por cada cerdo que se degüelle del peso al vivo de mas de tres arrobas castellanas en indicado año, cuyos remates se han de verificar el primero de pujas llanas el dia diez y ocho del corriente mes, y el segundo para las pujas del diez por ciento el veinte y seis del mismo en estas casas de Ayuntamiento y hora de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, y para la debida publicidad y concurrencia de licitadores se pone el presente.

Montemayor diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio de Córdoba.—Juan de la Mata, Srio. interino.

#### CIRCULAR NUM. 1459.

D. Pedro Ardanuy, Alcalde Constitucional de esta Villa de Palma del Rio.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la corporacion de mi presidencia en sesion de veinte y cuatro de Setiembre último se sacan mancomunadamente á la subasta por solo el año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos, todas las especies de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon, y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, señalando para sus dos remates los dias nueve y diez y seis del próximo mes y hora de las once y media de sus mañanas, no admitiéndose en el primero otras proposiciones que las que cubran el presupuesto y ademas las pujas llanas, y en el segundo solo aquellas que cubran un diez por ciento sobre la cantidad del primer remate.

Y para que sea notorio publico y fijo el presente en Palma y Octubre veinte de mil ochocientos cincuenta y uno.—Pedro Ardanuy. Manuel de Barrios, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1487.

Teniendo que hacer cierta notificacion que le interesa á Cayetano Gonzalez y su mujer Antonia Palomares, vecinos de esta Ciudad, padres de Cayetano, soldado licenciado del Ejército de la isla de Cuba, de donde regresaba, é ignorándose el paradero de ellos se les cita por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en la Secretaria del juzgado de primera instancia del distrito de la derecha, que está á mi cargo, con el fin de que tenga efecto.

Córdoba 8 de Noviembre de 1851.—Francisco de Cardenas Castillo.

#### CIRCULAR NUM. 1489.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que á virtud de la competente autorizacion de 17 de Febrero último del Sr. Gobernador de la provincia, en 3 de Marzo siguiente se anunció la vacante de medico cirujano titular de esta Villa, el cual se halla inserto en el boletin núm. 33 del viernes 14 de dicho mes, poniéndose á su continuacion el pliego de condiciones y dotacion anual de 2200 rs. y las visitas segun dicho pliego, por término de un mes, el cual pasado sin haberse presentado licitador alguno á dicha vacante, por disposicion de dicho Sr. Gobernador se volvió á publicar nuevamente por el boletin núm. 71 de 4 de Junio por término de otro mes, á fin de que dirigieran los aspirantes sus solicitudes á este Ayuntamiento, y tampoco se presentó ninguno, y en vista de lo prevenido ultimamente por citado Sr. Gobernador sobre este particular por su comunicacion de 31 de Octubre próximo pasado, se anuncia nuevamente al público espresada vacante de médico cirujano titular de esta villa, hasta tanto se presente licitador á ella para obtenerla en propiedad, segun y como consta del anuncio y condiciones insertas en el boletin núm. 33 ya citado del presente año Guadalcázar 6 de Noviembre de 1851.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1516.

D. Lucas Pineda y Gracia, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de la autorizacion que le concede la Real orden de 25 de Abril de 1848,



bre próximo, en estas casas capitulares de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones y cantidad que aparecen en el expediente instruido al efecto.

CIRCULAR NUM. 1478.

Retri  
bucio  
nes.

| presu-<br>puesto | Tri-<br>mestre         | meta-<br>lico. |      |                        |
|------------------|------------------------|----------------|------|------------------------|
| id.              | id.                    | id.            | 900  | Se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 1500 | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 600  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 480  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 120  | se abona por ella 200  |
| id.              | id.                    | id.            | 1440 | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 400  | Se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 800  | se abona por ella 500  |
| id.              | id.                    | id.            | 700  | id. 660                |
| id.              | id.                    | id.            | 350  | id. 400.               |
| id.              | id.                    | id.            | 400  | id. 200.               |
| id.              | id.                    | id.            | 1500 | se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 500  | id.                    |
| id.              | men-<br>sual-<br>mente | id.            | 3648 | id.                    |
| id.              | tri-<br>mestre         | id.            | 500  | se abona por ella 220  |
| id.              | id.                    | id.            | 200  | se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 400  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 300  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 450  | se abona por ella 120  |
| id.              | id.                    | id.            | 960  | id. 370.               |
| id.              | id.                    | id.            | 200  | se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 400  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 200  | id.                    |
| id.              | id.                    | id.            | 540  | se abona para ella 365 |
| id.              | id.                    | id.            | 1200 | id. 200.               |
| id.              | id.                    | id.            | 450  | Se dá gratuita.        |
| id.              | id.                    | id.            | 400  | id.                    |

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la secretaria de esta comision, seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de el, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política librada por el ayuntamiento y el Sr. Cura párroco de su domicilio.

Ciudad Real 8 de Noviembre de 1851. El P. —Sebastian Garcia Pe go,—Pablo J. Vidal, Srio



CIRCULAR NUM. 1492.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde constitucional Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber: á todos los vecinos de esta ciudad y hacendados forasteros que poseen predios ó cualquiera clase de bienes en esta dicha ciudad y su término, que habiendo concluido la junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1852, estará de manifiesto por ocho dias contados desde la fecha en el salon capitular, para el examen de los interesados y que usen del derecho que les convenga; en la inteligencia que no verificandolo en dicho término quedarán sin accion á poder ser oidos y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las instrucciones vigentes.

Lucena 7 de Noviembre de 1851.—Pascual Aznar.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria Espinosa, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1518.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

En virtud del presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Francisco Arias (a) Pirracon, natural y vecino de esta villa, reo prófugo de la causa que contra el susodicho sigo por haber disparado una pistola á su convecino Rafael Fernandez, para que dentro de dicho término se presente en esta Carcel Nacional á tomar traslado y defenderse de la culpa que en ella le resulta, seguro de que si lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazalla y Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado del Sr. Juez.—José Ramirez Chacon.

CIRCULAR NUM. 1520.

Licenciado D. Felipe de Quinta y Romero, Abogado del ilustre Colegio de la Ciudad de Sevilla y Juez interino de esta Villa de Priego.

Por el presente se sacan á pública subasta para su enagenacion en venta y por término de treinta dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente en el boletin oficial de esta provincia, las fincas siguientes.

Primeramente seis celemines de tier-

ra de sembrar con algunos olivos, sitio de la Alcantarilla, término de Carcabuey de este partido, linde tierras de D. Manuel Lozano y otros, retasados en mil reales. 1000

Un olivar de cabida de seis celemines de inferior calidad al sitio del pecho Malagon del propio término, linde Don José Ramirez y otros, retasados en doscientos rs. 200

Cuyas fincas pertenecen á D. Antonio Maria Palomeque y le están embargadas á resultas de cierta causa que se le ha seguido: las personas que las apetezcan podrán hacer sus proposiciones á este Juzgado por la Escribania del infrascripto que le serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Priego á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—L. Felipe de Quinta y Romero.—Por mandado de dicho Sr.—José Garcia Calabrés.

D. Miguel Alvarez y Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido. Por el presente y en virtud del auto del dia de ayer se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las tres Capellanias que en la Villa de Espejo con otras fundó Doña Antonia de Rus Serrano, que hoy usufructuan D. Manuel Carrillo, D. Ildefonso Jurado y D. Francisco Antonio de Córdoba, vecinos de dicha Villa, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á este Juzgado á deducirlo por medio del Pror. con poder bastante y Escribania del infrascripto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco José Rioboo.

## AVISOS.

En la ciudad de Montoro, cabeza de su partido judicial, se vende una de las Escribanias de su Numero y Juzgado: los licitadores que quisieren obtenerla bajo indicado concepto se presentarán á hacer sus proposiciones á D. Bartolomé Pedrajas, su dueño y actuario de aquella, por quien, siendo arregladas á su voluntad, les serán admitidas.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA  
CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.